



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. : INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELIZABETH DE JESÚS LEYVA MARTÍNEZ, COMO AGENTE  
OFICIOSO DE SU HIJO JOSÉ LUÍS BLANCO LEYVA  
DEMANDADA: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2017-00225-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Como en escrito obrante al folio 27 del expediente, la accionante se ratifica en el incumplimiento de la accionada a las órdenes impartidas por este Tribunal en el fallo de 8 de junio de 2017, previo a ordenar el trámite incidental de desacato en la acción de tutela de la referencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por Secretaría, oficiase al Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este despacho, si dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 8 de junio de 2017, proferido por esta Corporación, mediante el cual se dispuso:

*“Primero. TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida digna del menor JOSÉ LUÍS BLANCO LEYVA. En consecuencia:*

*Segundo. ORDENAR a la Dirección General de Sanidad Militar, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, preste de manera integral y sin ningún tipo de dilación, los servicios de salud, médicos y asistenciales que requiera el menor JOSÉ LUÍS BLANCO LEYVA, para tratar las patologías que refiere en esta acción de tutela.*

*Tercero. ORDENAR a la Dirección General de Sanidad Militar sufragar los gastos de transporte y alojamiento del menor JOSÉ LUÍS BLANCO LEYVA, y de su acompañante, al lugar fuera de la ciudad de Valledupar, donde deba acudir a citas médicas o a realizarse algún procedimiento autorizado por el médico tratante, y hasta cuando se encuentre restablecida su salud.”*

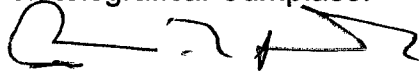
En caso de haber cumplido con lo ordenado en el referido fallo de tutela, favor anexar todas las pruebas pertinentes.

De no habersele dado cumplimiento al fallo en mención, manifestar al Despacho las razones que le han asistido para inobservar la orden impartida por este Tribunal.

De otra parte, con fundamento en el citado artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase al Comandante de Personal del Ejército Nacional Brigadier General ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ<sup>1</sup>, para que en su calidad de superior jerárquico del Director de Sanidad del Ejército Nacional, lo requiera para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, le dé cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 8 de junio de 2017, proferido por esta Corporación, dentro de la acción de tutela de la referencia y para que abra el respectivo proceso disciplinario contra el mencionado funcionario.

<sup>1</sup> Nombre tomado de la página web del Ejército Nacional: <http://www.ejercito.mil.co>

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica. Cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado